



Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por COOPERATIVA PIO XII DE CORCONA LTDA contra ALEXANDER CONTRERAS GOMEZ, SOLEIDA PUSHAINA GONZALEZ Y RANGIFO ANTONIO RIVEIRA AYALA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00381 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente SUBSANACIÓN, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor COOPERATIVA PIO XII DE CORCONA LTDA contra ALEXANDER CONTRERAS GOMEZ, SOLEIDA PUSHAINA GONZALEZ Y RANGIFO ANTONIO RIVEIRA AYALA, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- PAGARÉ. No.00023-9001739

Por concepto de capital vencido la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHO PESOS (\$18.470.108)

- Intereses corrientes a la al 2.48% interés mensual, liquidados desde el 07 abril del 2023, hasta el 29 de septiembre del 2023

Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados ALEXANDER CONTRERAS GOMEZ, SOLEIDA PUSHAINA GONZALEZ Y RANGIFO ANTONIO RIVEIRA AYALA, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores ALEXANDER CONTRERAS GOMEZ, SOLEIDA PUSHAINA GONZALEZ Y RANGIFO ANTONIO RIVEIRA AYALA, sobre este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 290 y 291 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez